



POSADAS, 20 NOV 2013

VISTO: El Expediente S01:0001291/2013 - PROF. CARLOS CANTALICIOS DAVALOS S/DEDUCE RECURSO JERARQUICO" P/C "EXPTE. S01:001749/09 LIC. CARLOS CANTALICIOS DAVALOS INTERPONE RECURSOS JERARQUICO CONTRA RESOLUCION C.D.-FAC. CS. EXACTAS OCAS. Y NATURALES. "EXP Q N° 1982/06" "EXP Q N° 2500/08"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Docente Carlos Cantalicio DAVALOS, Interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 041/13 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales.

QUE, las actuaciones fueron puestas a vista y consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir opinión respecto al Recurso interpuesto por el Prof. Carlos Dávalos.

QUE, la asesoría advierte que el recurrente efectúa las mismas consideraciones que en el Recurso de Nulidad obrante a Fs. 72/78 de autos caratulados "EXPTE. S01:001749/09", por lo cual ratifica los Dictámenes DGAJ N° 181/12 y 301/12.

QUE, mediante Dictamen DGAJ N° 181/12, la asesoría se ha expedido en los siguientes términos: "...a fin de emitir opinión respecto al recurso interpuesto por el Prof. Carlos Dávalos, a Fs. 59/62 contra el Dictamen del Comité Académico N° 5. A fin de un mejor ordenamiento, esta asesoría efectuará un detalle procesal previo al análisis del Dictamen del Comité Académico N° 5. Que, mediante Resolución C.S. N° 040/11 obrante a Fs. 35 (Expte. S01:0001749/09) el Consejo Superior resolvió: "REVOCAR la resolución CD N° 224/09, y una vez resuelto el jerárquico contra la Resolución N° 412/06 en "Expte. Q-1982/06", corresponde realizar una nueva evaluación docente (ciclo 2005-2006) al Sr. Carlos Cantalicios DAVALOS – DNI N° 14.469.824, conformando un nuevo Comité Evaluador". Que, dicha resolución se encuentra firme y consentida en virtud que el Sr. Carlos Cantalicios Dávalos fue notificado mediante Cédula (Fs. 37) el 1/09/11 y no ha interpuesto recurso contra la misma. Es decir que, el Prof. Dávalos consintió que una vez resuelto el recurso contra la Resolución N° 412/06 (que consideraba la presentación de la planificación 2005-2006 como extemporánea) sería evaluado nuevamente el ciclo 2005-2006 por un nuevo Comité Evaluador. Conforme surge del "Expte. Q-1982/06", el Consejo Superior mediante Resolución CS N° 041/11 resolvió el recurso jerárquico contra la Resolución N° 412/06, interpuesto por el Prof. Dávalos, rechazando el mismo, considerando la presentación de la planificación 2005-2006 extemporánea sin causa justificada. Dicha resolución se encuentra firme y consentida, atento que a Fs. 43 obra cédula de notificación efectuada el 01/09/11 y no ha interpuesto recurso contra la misma. Es decir, quedó firme y consentido el rechazo de la planificación 2005-2006 por haber sido presentada extemporáneamente, y también quedó firme y consentido que el Prof. Dávalos sería evaluado por un nuevo Comité Evaluador. Ahora bien, el Prof. Dávalos argumenta en su escrito que el dictamen del Comité carece de fundamentación, y que la falencia mayor es la falta de tratamiento de los agravios vertidos oportunamente en los recursos, aduciendo que hubo un consentimiento tácito de la Universidad respecto a actos que derivaron de las planificaciones que se pretenden invalidar, por cuanto las planificaciones del año 2005 y 2006 han permitido rendir a los alumnos todos los exámenes; por lo cual esta asesoría analizará las manifestaciones en función a las constancias obrantes en autos. Que, a Fs. 52 obra Dictamen del Comité Evaluador el cual expresamente dice: "Los miembros del comité, luego del análisis exhaustivo de la documentación correspondiente, consideran que el docente Carlos Cantalicios Dávalos no ha presentado la planificación del período 2005-2006 conforme lo establece el artículo 20 inc. 3.2 del régimen de carrera docente N° 001/04 (requisito obligatorio para todos los docentes de la UNaM) y que la fundamentación esgrimida por el

112-13 1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

mismo además de extemporánea no resulta pertinente.” Que, de la lectura del mismo se advierte que el Comité ha explicado claramente los aspectos fundamentales que se tuvieron en cuenta en la evaluación, de conformidad a la formalidad requerida por el Art. 381 de la Ord. CS N° 001/4. Se ha fundado en forma detallada y precisa la causa por lo que se lo evalúa negativamente. La causa por la cual fue evaluado negativamente, es la falta de presentación de la planificación del período 2005-2006 de conformidad a la obligación establecida en el Art. 20 inc. 3.2. Además el Art. 40 de la mencionada ordenanza expresamente establece: “...*la no presentación de la planificación de actividades de cada docente dará lugar a una evaluación negativa*”. En consecuencia el Dictamen se encuentra debidamente fundado y adecuado a la normativa vigente. Respecto a las demás consideraciones sobre la planificación que manifiesta, que supuestamente no han sido tratados en los agravios vertidos oportunamente en los recursos; sin perjuicio que no es competencia del Comité Evaluador tratar los agravios de recursos anteriores, cabe reiterar que las Resoluciones C.S. N° 040/11 y N° 041/11 han resuelto los recursos interpuestos y han quedado firmes y consentidas. En consecuencia, a criterio de esta asesoría correspondería rechazar el Recurso de reconsideración interpuesto, debiendo ser resuelto por el Consejo Directivo el recurso y el resultado de la evaluación.”

QUE, en el Dictamen DGAJ N° 301/12, la asesoría se ha expedido en los siguientes términos: “**Vienen nuevamente las presentes actuaciones a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de emitir opinión respecto al recurso de nulidad interpuesto por el Prof. Carlos Dávalos, a Fs. 72/78 contra la Resolución CD N° 335/12. Sin perjuicio que se ratifica en un todo el Dictamen DGAJ N° 181/12, a fin de un mejor ordenamiento, esta asesoría volverá a efectuar un detalle procesal previo al análisis del Recurso interpuesto.- ...Es decir, quedó firme y consentido el rechazo de la planificación 2005-2006 por haber sido presentada extemporáneamente, y también quedó firme y consentido que el Prof. Dávalos sería evaluado por un nuevo Comité Evaluador. Ahora bien, el Prof. Dávalos argumenta en el presente escrito, en el Punto 1 la Resolución CS N° 041/11 como así también hechos anteriores a la misma. Lo resuelto por el Consejo Superior mediante Resolución CS CS N° 040/11 y N° 041/11 SE ENCUENTRA FIRME Y CONSENTIDO, no existiendo nulidad del Dictamen de la DGAJ N° 181/12 ni de la Resolución CD N° 335/12. Tal como surge de los presentes obrados, luego de resolverse los recursos jerárquicos interpuestos (mediante Resolución CS N° 040/11 firme y consentida, y mediante Resolución CS N° 041/11 en “Expte. Q-1982/06 firme y consentida) el Prof. Dávalos fue evaluado nuevamente el ciclo 2005-2006 por un nuevo Comité Académico, el cual se constituyó según Resolución CD N° 295/11 (Fs- 44) debidamente notificada, habiendo quedado firme y consentida también. Dicho Comité Académico evaluó negativamente al Prof. Dávalos, y contra dicha evaluación interpuso recurso el cual fue Resuelto fundadamente por el Consejo Directivo mediante Resolución CD N° 335/12. En consecuencia, no hay actos administrativos nulos, por cuanto el recurrente no manifiesta cual es el hecho por el cual funda su nulidad. El recurrente efectúa un relato mezclando actos procesales y administrativos cumplidos, señalando supuestas omisiones de tratamiento de recursos, lo cual resulta falso en virtud de haberse resuelto mediante Resolución CS N° 040/11 y Resolución CS N° 041/11 las que han quedado firmes y consentidas. Respecto a la evaluación negativa el Comité ha explicado claramente los aspectos fundamentales que se tuvieron en cuenta en la evaluación, de conformidad a la formalidad requerida por el Art. 38 de la Ord. CS N° 001/4. Se ha fundado en forma detallada y precisa la causa por lo que se lo evalúa negativamente.- La causa por la cual fue evaluado negativamente, es la falta de presentación de la planificación del período 2005-2006 de conformidad a la obligación establecida en el Art. 20 inc. 3.2. Además el Art. 40 de la mencionada ordenanza expresamente establece: “...*la no presentación de la planificación de actividades de cada docente dará lugar a una evaluación negativa*”. En consecuencia el Dictamen se encuentra debidamente fundado y adecuado a la normativa vigente. Respecto a la consideración que**

112-13



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

efectúa que hubo por parte de la Universidad un consentimiento tácito de la planificación por haber utilizado los alumnos la planificación y que sinó importaría anular los actos derivados como la toma de exámenes; ello resulta erróneo en virtud que el efecto de la falta de presentación de la planificación es la calificación negativa del docente, quien sigue laborando, tomando los exámenes y, en caso de tener dos evaluaciones negativas consecutivas, el cargo debe ser llamado a concurso. En consecuencia, no se dan los supuestos contemplados por el Art. 14 de la Ley 19.549 para que el acto administrativo sea nulo, correspondiendo rechazar el pedido de nulidad de la Resolución CD N° 335/12."

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en el Despacho N° 063/13, sugiere "RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto según Dictamen N° 117/2013 de la Dirección de Asuntos Jurídicos".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 4ª Sesión Ordinaria/13 del Consejo Superior, efectuada el día 16 de Octubre de 2013.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

RESUELVE:

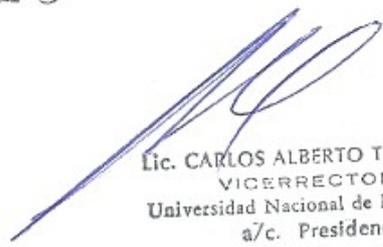
ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Prof. Carlos Cantalicios DÁVALOS - DNI N° 14.469.824, contra la Resolución CD N° 041/13.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN CS N° 112-13

HAA/HJF
CHB


MIGUEL ANGEL LOPEZ
ING. FTAJ. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Lic. CARLOS ALBERTO TREVISAN
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Misiones
a/c. Presidencia
de Consejo Superior